

MIEMBROS PRESENTES: Esc. Fernando Mitjans, Sr. Eduardo Bozzi, Sr. Jorge Gallelli, Dr. Sergio Fernández, y Dr. Oscar Ameal.-

Presidió la Sesión, su Titular, el Esc. Fernando Mitjans.-

Actuó en la Secretaría, el Sr. Jorge Gallelli.-

SUSPENSION POR CINCO (5) AMONESTACIONES Inic. 26/02/2020 EXPTE. 84270:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

MAC ALLISTER Francis M.	Argentinos Juniors	Ira.
BORRE MAURY Rafael S.	River Plate	"
RODRIGUEZ BERDINI Diego	San Lorenzo Alm.	"
DONATTI Alejandro	"	"
PONCE Fernando A.	Alvarado (M. Plata)	Ia.N.
OCHOA Axel N.	Atlanta	"
PERDOMO Luciano Gastón	Chacarita Juniors	"
BERALDI Víctor Raúl	Estudiantes	"
REBOLA Alejandro D.	Mitre (Sgo. Estero)	"
VIVAS Gonzalo	Nueva Chicago	"
ITURRA MATUS Gustavo J.	Santamarina (Tandil)	"
ALARCON Fernando Rubén	Témperley	"
RANDAZZO Juan Cruz	Flandria	Ia.B.
LUGO Walter Alejandro	Justo José de Urquiza	"
MARTINEZ Federico N.	Sacachispas F.C.	"
SENA Federico Nahuel	San Miguel	"
AGORRECA Nicolás Samuel	"	"
ARCE Ismael Lucas A.	San Telmo	"
GIMENEZ Fernando Martín	Tristán Suárez	"
BARRIOS Cristian D.	Argentino de Merlo	Ia.C.
FERNANDEZ Ezequiel	Ferro C. Midland	"
ARRUBARRENA Héctor D.	Victoriano Arenas	"
CORREA CAH Santiago E.	Atlas	Ia.D.
ORDOÑEZ Cristian G.	Claypole	"
PULIDO Gonzalo Nahuel	Juventud Unida	"
BASUALDO Matías Samuel	Lugano	"
VIELMA Pablo	"	"
GARBERO Diego Sebastián	Yupanqui	"
MANENTI Francisco	Central Córdoba (S.Est)	Rva.
PIEROTTI Santiago D.	Colón	"
ESPINDOLA Bruno Miguel	"	"
GUZMAN Mauricio	Estudiantes L.P.	"
LOPEZ PISSANO Joel B.	Rosario Central	"
VESTILLEIRO Nicolás E.	Barracas Central	3a.N.
RODRIGUEZ Matías Tomás	Brown	"
PIETHE Nahuel Gustavo	Def. Belgrano	"
LEIZZA Brian Alexis	Tigre	"
REY HILFER Joel S.	Dep. Español	3ra.C.
CAGNOLLI Tomás A.	Leandro N. Alem	"
MERZARIO AQUINO Néstor	Sp. Italiano	"
SANTANDER Daiana S.	Estudiantes L.P.	Fem.A.
BARRIOS BACCARO Camila	Independiente	"
SOSA Victoria Ayelen	Lanús	"
LEITES Camila	Platense	"
ROMERO Florencia	Racing Club	"
BARRIOS MARQUEZ Celia M.	All Boys	Fem.B.
MATURANO María Micaela	Dep. Español	"
MENDOZA Verónica G.	Liniers	"

Art. 208 del R.D.-

/// Sigue hoja 2.-

LOS ANDES c. ACASSUSO Ia.B. 05/02/2020 EXPTE. 84183:

Se suspende por el término de un mes en forma condicional, al Presidente Víctor Grosi, del Club Los Andes. Arts. 248 y 63 del R.D. (agravios árbitro).-

INDEPENDIENTE RIVADAVIA (Mendoza) c. ATLANTA Ia.Nac. 09/02/2020 EXPTE. 84195:

En atención a los términos de las presentaciones que anteceden, se dispone conceder los recursos de apelaciones interpuestos, debiendo elevarse al H. Tribunal de Apelaciones.-

LINIERS c. DEPORTIVO MUÑIZ Ia.D. 09/02/2020 EXPTE. 84206:

Acumúlense estas actuaciones al Expediente 84247. Art. 58 del R.D.-

SAN TELMO c. UAI URQUIZA Ia.B. 15/02/2020 EXPTE. 84241:

Se multa al Club San Telmo, en v.e. 21, cuya sanción será expresada en el valor de la entrada general para la Categoría Ia. "B". Arts. 91 h), 148, 149, y concordantes del R.D. y fallo dictado el 01/03/18 en el Expte. 77577. (uso indebido de altoparlantes).-

BARRACAS CENTRAL c. ALMAGRO 3a. Nac. 18/02/2020 EXPTE. 84265:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14, al director técnico Federico Urciuoli, del Club Almagro. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

LOS ANDES c. DEFENSORES UNIDOS Ia.B. 18/02/2020 EXPTE. 84266:

Se impone multa de v.e. 120, por el término de dos fechas, al Club Los Andes, cuya sanción será expresada en el valor de la entrada general para la Categoría Ia. "B". Arts. 88 bis, 148, 149, y concordantes del R.D. y fallo dictado el 01/03/18 en el Expte. 77577. (bombas de estruendo).-

JUVENTUD UNIDA c. PUERTO NUEVO Ia.D. 19/02/2020 EXPTE. 84267:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4, al aguatero Esteban Ezequiel Breguis, del Club Juventud Unida. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

BERAZATEGUI c. ARGENTINO DE MERLO 3a.C. 19/02/2020 EXPTE. 84268:

Se suspende por dos partidos al jugador Arian Agustín Vallejos, del Club Berazategui. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

ARGENTINOS JUNIORS c. PATRONATO (Paraná) Ia. 21/02/2020 EXPTE. 84271:

Se suspende por un partido al jugador Carlos Gustavo Quintana, del Club Argentinos Juniors. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

BOCA JUNIORS c. GODOY CRUZ (Mendoza) Ia. 23/02/2020 EXPTE. 84272:

Se suspende por dos partidos al jugador Luis Marcelo Herrera, del Club Godoy Cruz de Mendoza. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

NEWELL'S OLD BOYS c. COLON Ia. 22/02/2020 EXPTE. 84273:

Se suspende por dos partidos al jugador Rodrigo Germán Aliendro, del Club Colón. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

UNION c. CENTRAL CORDOBA (Sgo. Estero) Ia. 24/02/2020 EXPTE. 84274:

Se suspende por cuatro partidos o se le multa en v.e. 92, al director técnico Leonardo Carol Madelón, del Club Unión. Arts. 185, 186 y 260/1 del R.D. (agravios y actitud descomedida árbitro asistente).

ATLANTA c. FERRO CARRIL OESTE Ia. Nacional 22/02/2020 EXPTE. 84275:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14, al director técnico Jorge Luis Cordon, del Club Ferro Carril Oeste. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Leandro Sebastián Olivarez, del Club Ferro Carril Oeste. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

ATLETICO RAFAELA c. DEFENSORES DE BELGRANO Ia. Nacional. 21/02/2020 EXPTE. 84276:

Se suspende por dos partidos, al jugador Renso Pérez, del Club Atlético Rafaela. Art. 204 del R.D. (acción brusca).

SAN MARTIN (Tucumán) c. SARMIENTO Ia. Nacional. 24/02/2020 EXPTE. 84277:

Se suspende por un partido al jugador Pablo Daniel Magnin, del Club Sarmiento. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

ALMIRANTE BROWN c. DEPORTIVO ARMENIO Ia. B. 25/02/2020 EXPTE. 84278:
Se suspende por un partido al jugador Brian Alexis Duarte, del Club Almirante Brown. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

DEFENSORES UNIDOS c. JUSTO JOSE DE URQUIZA Ia. B. 23/02/2020 EXPTE. 84279:

Se suspende por un partido al jugador Pablo Arturo Ordano Saucedo, del Club Defensores Unidos. Art. 204 del R.D. (juego brusco).

CAÑUELAS F.C. c. EXCURSIONISTAS Ia. C. 24/02/2020 EXPTE. 84280:

Se suspende por un partido y se inhabilita por el término de un mes para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Walter Emmanuel Trejo, del Cañuelas F.C. Arts. 204 y 211 del R.D. (acción brusca).-

EL PORVENIR c. DEPORTIVO MERLO Ia. C. 24/02/2020 EXPTE. 84281:

Se suspende por un partido al jugador Jonatan Irala, del Club El Porvenir. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

GENERAL LAMADRID c. DEPORTIVO LAFERRERE Ia. C. 23/02/2020 EXPTE. 84282:

Se suspende por un partido al jugador Martín Alejandro Iglesias, del Club General Lamadrid. Art. 204 del R.D. (acción brusca).

DEPORTIVO PARAGUAYO c. JUVENTUD UNIDA Ia. D. 24/02/2020 EXPTE. 84283:

Se suspende por un partido al jugador Iván Federico Rodas, del Club Juventud Unida. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

PUERTO NUEVO c. CENTRO ESPAÑOL Ia. D. 23/02/2020 EXPTE. 84284:

1°) Se suspende por un partido al jugador Leandro Ariel Fleita, del Club Centro Español. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

2°) Se suspende por dos partidos al jugador Iván Gerónimo Princic, del Club Centro Español. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

3°) Se suspende por un partido al jugador Sandro Andrés Areco, del Club Puerto Nuevo. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

ATLETICO TUCUMAN c. LANUS Rva. 21/02/2020 EXPTE. 84285:

Se suspende por un partido al jugador Pablo Sánchez, del Club Atlético Tucumán. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

INDEPENDIENTE c. GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA Rva. 21/02/2020 EXPTE. 84286:

1°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23, al director técnico Leandro Damián Martini, del Club Gimnasia y Esgrima La Plata. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21, al entrenador asistente Mariano Messera, del Club Gimnasia y Esgrima La Plata. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

3°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21, al preparador físico José Ignacio Dahul, del Club Gimnasia y Esgrima La Plata. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

4°) Se suspende por dos partidos, al jugador Fernando Joaquín Chávez, del Club Independiente. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

5°) Se suspende por un partido al jugador Nahuel Manganeli, del Club Gimnasia y Esgrima La Plata. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

TEMPERLEY c. SARMIENTO 3a. Nacional. 20/02/2020 EXPTE. 84287:

Se suspende por un partido al jugador Lucas Emanuel Angelini, del Club Témperley. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

ITUZAINGO c. LUJAN 3a. C. 20/02/2020 EXPTE. 84288:

Se suspende por un partido y se inhabilita por el término de un mes para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Yoel Ezequiel Olivera, del Club Luján. Arts. 207 y 211 del R.D. (doble amonestación).-

SAN MARTIN c. SPORTIVO ITALIANO 3a.C. 21/02/2020 EXPTE. 84289:

Se suspende por tres partidos al jugador Diego Hernán Bulacio, del Club Sportivo Italiano. Art. 200 a) VIII del R.D. (plancha).-

SPORTIVO DOCK SUD c. FERRO CARRIL MIDLAND 3a.C. 21/02/2020 EXPTE. 84290:

Se suspende por un partido al jugador Marcos Sarmiento, del Club Ferro Carril Midland. Art. 204 del R.D. (acción brusca).

ARGENTINO DE MERLO c. SAN MARTIN Ia.C. 24/02/2020 EXPTE. 84304:

Se suspende por dos partidos al jugador Brian Nahuel Robles, del Club San Martín. Art. 201 b) IV del R.D. (codazo c/pelota).-

LUGANO c. LINIERS Ia.D. 23/02/2020 EXPTE. 84305:

Se amonesta al director técnico Blas Ramón Viedma, del Club Lugano. Art. 287 del R.D. (actitud incorrecta).-

EXCURSIONISTAS c. DEPORTIVO MERLO 3a.C. 26/02/2020 EXPTE. 84306:

1°) Se suspende por tres partidos al jugador Brandon Alex Balbachan, del Club Excursionistas. Art. 200 a) VIII del R.D. (plancha).-

2°) Se suspende por tres partidos, al jugador Joel Braian Candel, del Club Deportivo Merlo. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

3°) Se suspende por tres partidos o se le multa en v.e. 21, al director técnico Pedro Fabián Rodríguez, del Club Deportivo Merlo. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

LEANDRO N. ALEM c. SAN MARTIN 3a.C. 26/02/2020 EXPTE. 84307:

Se suspende por un partido al jugador Ciro Nehuen Oses Dudok, del Club Leandro N. Alem. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

DEFENSORES DE BELGRANO c. TIGRE 3a. Nac. 26/02/2020 EXPTE. 84308:

Se suspende por un partido al jugador Facundo Daniel Cathalinat, del Club Defensores de Belgrano. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

SAN MARTIN c. EXCURSIONISTAS Ia.C. 09/12/2019 EXPTE. 84125:

VISTOS:

El sumario N° 84.125, bajo el asunto "San Martín c/ Excursionistas", encuentro disputado por el Torneo Apertura 2019/2020 de la Primera C el día 9/12/2019, iniciado de oficio por este Tribunal;
y,

CONSIDERANDO:

I. Que de las constancias de autos surge que a fs. 2/3 se procedió a la citar a la sede del Tribunal a los árbitros del encuentro, Sres. Juan Pablo Battaglia, Jorge Gruccio, Facundo Romanelli y Gonzalo Julián Beloso.-

A fs. 4/8 obra presentación del jugador del Club Social y Deportivo San Martín de Burzaco, Jonathan Daniel Benítez, DNI 37.427.662, quien manifiesta acompañar un pen drive donde se evidencia la jugada que le causó la lesión de fractura transversal completa de zona próxima de rama derecha mandibular asociado a fractura vertical sin desplazamiento de apófisis coronoides ipsilateral. Asimismo, allí precisa que la jugada que le produjo la lesión ocurrió a los 92 minutos de juego y como producto del impacto fue sancionada la infracción, aunque como el equipo había realizado las 3 modificaciones ingresó nuevamente al campo de juego a disputar el último minuto. Indica que una vez finalizado el partido fue al Sanatorio Finochietto, donde fue puesto en observación y quedó internado hasta el día de la operación (11/12/19). Acompaña informe de alta de internación e informe de estudios realizados (v. fs. 6/7).-

A fs. 9 obra declaración del árbitro principal del encuentro, Sr. Juan Pablo Battaglia, quien manifiesta "teniendo las imágenes del partido y de la jugada en cuestión, se puede ver una mano del rival que impacta sobre el adversario sin poder asegurar si fue en el rostro. Sin percibir ningún sangrado ni lesión alguna del mismo ya que el jugador siguió el juego, y también que no fueron notificados por parte del Club San Martín de Burzaco, ni el médico que estaba a cargo del encuentro".-

A fs. 10/12 los asistentes del árbitro ratifican los dichos del sr. Battaglia, y con posterioridad se cita al jugador del Club Excursionistas Patricio Roldán, quien en sede de este Tribunal declaró que "estaba recibiendo el balón desde el aire y el adversario colocándose por delante para cubrir la pelota, realiza un movimiento donde sale golpeado por el cuerpo de este, quien también recibe un golpe en su entrepierna. Así y todo el árbitro no realizó ninguna

EXPEDIENTE 84125: (Continuación)

sanción y tal adversario continuó jugando normalmente". Asevera que el impacto fue sin intención y agrega CD con dicha jugada para la revisión del cuerpo letrado (v. fs. 13/14).-

II. Que, en primer lugar, corresponde precisar que la versión alegada por el Sr. Patricio Roldán difiere con la situación que se visualiza en las imágenes por el mismo aportadas, toda vez que el balón ni se encontraba en el aire, ni estaba por recibirlo, ya que es éste quien avanza sobre la posición del jugador Benítez, de San Martín de Burzaco, el que estaba por recibir el balón al ras del suelo.-

Ello aclarado, y de acuerdo a las constancias reseñadas, principalmente de una detenida visualización de las imágenes acompañadas por los jugadores y los dichos del árbitro principal del encuentro -que han sido ratificados por los 3 árbitros asistentes- se advierte que una mano del jugador Patricio Roldán de Excursionistas impacta contra el jugador Jonathan Daniel Benítez de San Martín de Burzaco, produciéndole la lesión acreditada en estas actuaciones.-

En consideración de ello, los Arts. 32, 33 siguientes y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas, habida cuenta de los hechos acreditados en las presentes actuaciones, corresponde dictar la siguiente

RESOLUCION:

Aplicar sanción de suspensión por el término de tres partidos al jugador Patricio Roldán, del Club Excursionistas. Arts. 200, inc. 1), y 210 del R.D.-

NUEVA CHICAGO c. TEMPERLEY Ia.Nac. 16/02/2020 EXPTE. 84237:

VISTO

El informe del árbitro de este encuentro, quien señala: "El ingreso a terreno de juego fue 5 minutos mas tarde a pedido de la televisión. Una vez en terreno de juego y luego de realizar minuto de silencio autorizado por AFA al momento de comenzar el partido observamos disturbios en la tribuna popular lateral, ubicada frente a banco de suplentes, observando corridas y tumultos generalizados de simpatizantes todos del club Nueva Chicago, sin percibir lo que estaba ocurriendo, informándome el Comisario a cargo del operativo Sr. Carlos Bonomi que necesitaba tiempo para controlar la situación, siendo así dándome las garantías para comenzar el partido luego de 5 minutos. A los 2 minutos de juego al momento de sancionar un saque de meta antes de reanudar, observo detrás de la meta en tribuna popular simpatizantes nuevamente del Club Nueva Chicago golpeándose con golpes de puño, patada, en una gresca de a grupos observando diferentes objetos con los que se agredían botellas con agua y palos interfiriendo personal policial para calmar la situación, nuevamente dialogamos con Sr. Comisario a cargo Carlos Bonomi dándome las garantías para continuar con el partido siendo así pudiendo terminarlo sin otro inconveniente luego de estar parado 8 minutos."

A fs. 6 se dispone dar vista de las actuaciones al Club Nueva Chicago.-

Dicho club contesta la vista conferida de acuerdo a su escrito obrante a fs. 7/9, donde expresa: "GERMAN KENT, en mi carácter de presidente del Club Atlético Nueva Chicago, con relación al Expediente Nro. 84237. formado a partir de los incidentes que se vivenciaron en el encuentro Club Atlético Nueva Chicago vs. Club Atlético Temperley, con fecha 16 de febrero de 2020 en nuestro estadio, informamos que, como dirigente de un club de barrio y familiar, como lo es Nueva Chicago, tal como lo hemos comunicado en redes y ante el Comité de Seguridad en el Fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, repudiamos todo acto de violencia y nos pusimos a disposición de la Justicia de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el aporte de toda aquella prueba que colabore con el esclarecimiento de los hechos que hoy lamentablemente

/// Sigue hoja 6.-

EXPEDIENTE 84125: (Continuación)

manchan el arduo trabajo que venimos haciendo para erradicar la violencia en todas sus formas. Particularmente, por pedido compulsivo del Juez que lleva adelante la causa, se han entregado filmaciones, padrones de socios digitalizados e información constatada de personas que ingresaron a presenciar el encuentro, esperando la individualización final de quienes participaron en los hechos para la aplicación de restricción de ingreso (derecho de admisión) a todos aquellos que puedan ser individualizados. Se ha permitido la registración completa de nuestro Club y debido a la transparencia Institucional se levantó la clausura provisoria dictada por el Juez Contravencional y de Faltas, volviendo al normal desarrollo de nuestras actividades. Si bien hoy se han peticionado prohibición de ingreso a las personas identificadas ante el Organismo correspondiente, lo cierto es que desde el año 2012 y hasta la actualidad el Club ha impuesto más de 60 prohibiciones de ingreso, lo que demuestra un combate a diario y un compromiso ante la gente que quiere disfrutar de los espectáculos, recuperando que la familia entera vuelva a la cancha. En lo que a mi presidencia respecta, siempre he colaborado para dar al Club seguridad, no sólo en los Partidos de Fútbol, sino también en las demás actividades que aquí se realizan, porque esa es la intención fundamental de estos clubes deportivos, ya que la vida con deporte ayuda a la salud física y mental de nuestros socios (desde lo recreacional). Así no solo para cumplir con la normativa Nacional sino también para nuestro control, hemos invertido un alto presupuesto en iluminación y cámaras de video (última generación), lo que permite prevenir hechos de violencia y obrar en consecuencia, si nuestros socios o visitantes, no cumplen con las normas de convivencia, paz y tranquilidad debida. Por su parte, desde que asumimos la presidencia renovamos casi en su totalidad los carnet de socios, los cuales poseen un chip -denominado mifare- y la fotografía del titular, a los fines de que todo acceso sea controlado y evitar su préstamo a terceros. Participamos todos los martes, de las reuniones semanales en el Comité de Seguridad en el Fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siguiendo sus lineamientos y recomendaciones; siendo destacada en reiteradas oportunidades por dicho Comité nuestra labor. También cumplimos con el estándar de Seguridad más alto de la Liga Nacional, por cuanto poseemos en el estadio una oficina denominada UCO -UNIDAD CENTRAL DE OPERACIONES- nombre dado por el Comité de Seguridad de Eventos Deportivos, el cual controla cinco cámaras y un domo, que cubren todo el Estadio y además molinetes de ingreso magnéticos, lo cual es un requisito que tiene la Super Liga (Primera A), y no el Nacional B, no obstante lo conservamos por protocolo, pese a que no aplica en el resto de nuestra categoría. En lo que respecta al Partido en cuestión, la UCA -Monitoreo-, como en todos los partidos, es realizada por las Fuerzas de Seguridad, llevándose los DVR para conservar las grabaciones de los hechos, los que hoy están siendo analizados y esperando los resultados de nuevas individualizaciones para aplicar las sanciones a quienes intervinieron en los penosos hechos, ello a nivel Institucional. Cabe destacar que, dos horas antes del partido, todas las autoridades competentes para intervenir en un espectáculo deportivo: Bomberos, Policía de la Ciudad, Fiscalizadores de habilitaciones del Gobierno de la ciudad, la Agencia Gubernamental de Control, el Jefe de seguridad del club; hicieron un barrido y controlaron el estado edilicio, cumplimiento de normas de seguridad, la ausencia de personas no autorizadas y la inexistencia de elementos no permitidos; para dar el conforme de inicio de acceso al público y comienzo de espectáculo. En lo relativo a la seguridad del encuentro, existió un primer vallado (Contratado a la Empresa FENCES S.R.L.) a unos 250 metros de la puerta de acceso al estadio en el que se

/// Sigue hoja 7.-

EXPEDIENTE 84125: (Continuación)

encuentra personal de Utedyc equipado con teléfonos celulares los cuales cuentan con una aplicación para controlar la validez de las entradas y carnets de socios. Verde: avanza; Rojo: no. El segundo control consiste en el cacheo realizado por personal de seguridad privada contratado por el Club (CERBERUS). Siempre con presencia policial. Incluso hasta la policía puede realizar en ayuda este tipo de requisas. Inmediatamente después, a unos 20 metros del cacheo, se encuentra el personal policial del programa 'Tribuna Segura' solicitando los DNI de los concurrentes para verificar si tienen pedido de captura o impedimento de ingreso. Finalmente llegado a la puerta de acceso al estadio hay nuevamente junto a los molinetes personal de Utedyc, Policía, Controlador del Club; abocados a ejercer el control del último ingreso del simpatizante y todo otro comportamiento inadecuado. También contamos con la presencia de un Grupo Especial de Tareas de las Fuerzas de Seguridad, denominado DUCOT, que se especializa en eventos Deportivos y por lo general acompaña al plantel visitante en su llegada y hasta su retiro. El Club Nueva Chicago tiene el gasto más alto de la categoría en organización de eventos y seguridad. La inversión total arroja como resultado para el último evento la suma de \$ 813.286,40, contando con alrededor de 250 personas entre policías, seguridad privada y personal de Utedyc. Ello sin contabilizar el gasto de dos ambulancias y médicos. Desde lo Institucional hacemos todo para prevenir hechos lamentables como el que nos ocupa, y creemos que la Policía hace lo propio, sin embargo hay cuestiones que excepcionalmente exceden a la basta prevención, pero no cesamos en el intento de educar y demostrar cual es el camino a seguir, de allí es que nuestro trabajo a futuro es interactuar con la Justicia hasta el esclarecimiento de los hechos, imponer sanciones a los responsables del encuentro y dictar nuevas medidas preventivas de ingreso a quienes acompañaron o apañaron estos hechos, colocar más cámaras de seguridad y sumar personal de contralor en el estadio bajo las directivas de la Dirección de Seguridad del Club, para adelantarnos a los problemas que se puedan evidenciar antes y durante los encuentros. En lo inmediato, aceptamos la decisión del Subsecretario de Seguridad Ciudadana, quien preventiva resolvió que los encuentros deportivos de Fútbol se jueguen sin público local y el dictado de impedimentos de acceso bajo Ley 5847. En lo que respecta a esta parte, se eleva informe a su consideración y quedamos a su disposición para audiencia o cumplimiento de toda aquella información que requiera."

Llegado el momento de valorar los elementos de convicción arrojados a estos actuados, en lo concerniente a la nuda materialidad del objeto de estas actuaciones, la prueba colectada en el proceso arroja evidencia positiva en orden a su efectiva ocurrencia. En tal sentido resulta determinante el informe arbitral de fs. 2/4.-

Queda así perfectamente claro, entonces, que parciales del club local han promovido, los desórdenes a que alude el inc. a) del Art. 80 del Reglamento de Transgresiones y Penas.-

Por lo tanto, acreditada que fuera la materialidad de los hechos acaecidos durante el encuentro futbolístico, no pueden soslayarse las disvaliosas conductas obradas por ciertos partidarios del Club Nueva Chicago y, en este sentido, debe recordarse que las instituciones tienen la obligación de atender y hacerse cargo de la conducta reprochable de sus seguidores y/o simpatizantes, legalmente tipificada y de la cual no puede predicarse excepcionalidad o imprevisibilidad que la deje por fuera del terreno de la responsabilidad que deben asumir los clubs.-

En ese orden de ideas, las conductas reprobables de los simpatizantes del club local, resultan tipificadas en el Art. 80 del

EXPEDIENTE 84125: (Continuación)

Reglamento de Transgresiones y Penas, y sometidas a las consecuencias que se establecen en dicha norma reglamentaria.-

Que la presentación del Club Nueva Chicago, si bien hace un detalle de las encomiables medidas de seguridad que han adoptado para la organización y realización del encuentro en cuestión, no logran justificar, ni alcanzan para eximir la consecuente responsabilidad que le cabe por los hechos en examen.-

De lo hasta aquí expuesto, resulta de aplicación en el sub-judice la normativa citada "supra", por lo que corresponderá imponer al Club Nueva Chicago clausura de cancha por el término de tres fechas, por aplicación del Art. 287 del R.D., multa de 300 entradas por el término de cuatro fechas, conforme lo dispuesto en los Arts. 80 y 148 del R.D., así como disponer la deducción de un (1) punto de la tabla general, en los términos del Art. 287 del R.D.-

Por lo expuesto, se dispone dictar la siguiente

RESOLUCION:

1°) Se clausura por el término de tres fechas la cancha del Club Nueva Chicago. Art. 287 del R.D.-

2°) Se impone multa de v.e. 300, por el término de cuatro fechas, al Club Nueva Chicago, cuya sanción será expresada en el valor de la entrada general para la Categoría "Primera Nacional". Arts. 80, 148, 149, y concordantes del R.D. y fallo dictado el 01/03/18 en el Expte. 77577. -

3°) Se dispone la deducción de un punto de la tabla de posiciones al Club Nueva Chicago. Art. 287 del R.D.-

DEPORTIVO LAFERRERE c. EL PORVENIR Ia.C. 15/02/2020 EXPTE. 84244:

Visto las presentes actuaciones, y en atención a la entidad de la denuncia presentada, se accede al pedido formulado por el Club El Porvenir, y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, se dicta la siguiente

RESOLUCION:

1°) Se concede prórroga por el término de cinco días, al Club El Porvenir, a efectos de contestar la vista conferida oportunamente. Art. 7 in fine del R.D.-

2°) Sin perjuicio de ello, advirtiéndolo este Tribunal en este acto, que de las constancias del expediente se desprende que este partido fue suspendido el 15/02/2020 por el señor árbitro, y fue reprogramado con posterioridad, sin intervención del Tribunal de Disciplina, líbrese oficio a la Gerencia de Torneos, a fin que explique y fundamente la razón de esta reprogramación, sin la intervención de este Tribunal.-

LINIERS c. CENTRAL BALLESTER Ia.D. 16/02/2020 EXPTE. 84247:

VISTO:

El informe del árbitro de este encuentro, quien entre otros pormenores señala: "A los 81 minutos de juego el aguatero del equipo Central Ballester SR: Pablo Javier Ramón Farías DNI, 32091293, le grito a viva voz al jugador número 10 local: 'no te hagas el canchero, cagón hijo de mil putas'. Acto seguido el Director Técnico local, Sr Damián Jonás Troncoso DNI, 25021498, respondió a dicha agresión arrojando una botella de agua hacia el área técnica del equipo visitante. Dicho acto generó una reacción violenta en los miembros de dicho banco de suplentes, por lo cual el aguatero de Central Ballester, sr Christian Roberto Acosta DNI, 24216121 respondió con un golpe de puño hacia un jugador suplente que se encontraba en el banco de los suplentes impactándolo en el rostro. A continuación, el jugador sustituido número 11 del club Liniers, Sr Filiosi Mariano Facundo también respondió con un golpe de puño que también impactó en el rostro de dicho aguatero. Luego de las agresiones mencionadas los jugadores

/// Sigue hoja 9.-

EXPEDIENTE 84247: (Continuación)

número 7 y número 9 del club Central Ballester, Sres.: Giménez Nahuel Agustín DNI, 40743980 y Brizuela Axel Nicolás arribaron a la zona de conflicto con violencia y agrediendo con golpes de puño a jugadores y miembros del cuerpo técnico local, lo que generó una gresca generalizada en la cual participaron, además de los agresores mencionados anteriormente; del equipo local: jugadores numero: (1 Acosta Roberto Daniel DNI, 41477894; 18 Cermesoni Javier Alberto; 16 Costas Hugo Daniel; 17 Fariña Manuel Santiago DNI, 40239779; 5 Scire Lucas y el Entrenador Asistente : Troncoso Jorge. Y del equipo visitante jugadores numero: (5 Gómez Thiago Ariel; 12 Gil Héctor Agustín; 15 Aramallo Carlos Ivan; 2 Rojas Iván Emanuel. Durante el conflicto previamente asentado en dicho informe, miembros de la parcialidad visitante ingresaron al campo de juego para agredir a los jugadores del equipo local y también a los miembros del cuerpo técnico, no pudiendo detectar con precisión el número de los mismos. Tal ingreso se dio por un portón que fue vulnerado y roto por estos "simpatizantes", dicha información fue brindada por el personal a cargo del operativo: Comisario Reno Germán. También pudimos, con el cuerpo arbitral, observar dos simpatizantes del equipo local que se encontraban en la platea que ingresaron al campo de juego, los mismos efectuaron su ingreso para involucrarse en la gresca generalizada. Dicho conflicto duro 10 minutos y se disipo gracias a la colaboración y el ímpetu por separar del personal policial, del presidente del club Liniers: Sr Marcelo Gómez, y del director técnico visitante: Sr Néstor Gabriel Farías, que en todo momento trabajaron para provocar una disolución optima de el desorden generalizado. Procedí a suspender el partido por el desorden generalizado provocado por jugadores y miembros del cuerpo técnico y por inferioridad numérica del equipo visitante. Dejo constancia que habiéndose retirado el Medico autorizado, no pudimos constatar si hubo lesiones en algún jugador o miembro del cuerpo técnico. Para la finalización del partido faltaban nueve minutos, y a mi consideración deberían adicionarse 4 minutos más".-

Mediante resolución del día 20 de febrero ppdo., el Tribunal dispone suspender provisionalmente a los jugadores y miembros del personal técnico señalados por el informe arbitral, así como dar vista de las actuaciones a ambos clubs.-

Los clubs involucrados, contestan en forma conjunta a tenor de la nota que obra a fs. 45 de estos actuados: "Que vienen por el presente en tiempo y forma, a contestar vista conferida al Club Social y Deportivo Liniers y al Club Social y Deportivo Central Ballester, Expediente 84.247. Visto el informe del árbitro Sr. Nicolás Kresta, del encuentro que se disputara en el estadio del Club Social y Deportivo Liniers, entre ambos clubs que contestan la presente vista, podemos aportar, que cuando transcurrían 81 minutos de juego desde el sector de bancos de suplentes se puede advertir agresiones verbales y luego desencadenó en agresiones físicas entre integrantes de los dos planteles, sin poder determinar con precisión el motivo o la causa de las mismas. En cuanto a los jugadores que intervinieron en la reyerta advertimos que Acosta, Roberto Daniel DNI 41.477.894, del Club Liniers, como Rojas Iván Emanuel DNI 38.701.749 del Club Central Ballester, en todo momento han intentado separar a jugadores de ambos planteles a riesgo de ser golpeados. Se desprende del informe del árbitro que el jugador 15) Aramallo Carlos Iván del Club Central Ballester el DNI señalado 40.474.831 pertenece al jugador 14) Ruiz Iván Leonardo, que tras ser expulsado dos minutos antes de los disturbios, reingresó a la cancha para sumarse a la zona de conflicto. Creemos que el árbitro se confundió 15) Aramallo Carlos Iván que, encima, tiene idéntico primer nombre que el mencionado Ruiz. Es por ello, solicitamos se aclare la cuestión planteada, la misma, es de extrema importancia debido que si

/// Sigue hoja 10.-

EXPEDIENTE 84247: (Continuación)

el árbitro rectifica esta (sic) insólito fallo, el Club Central Ballester no quedaría en inferioridad numérica y se caería una (sic) de los causales de suspensión del partido. Sin poder precisar cantidad de personas que ingresaron, por el portón vulnerado, al campo de juego de parte de la delegación visitante, los mismos fueron familiares de los jugadores, que estos al ver la situación corrieron a cerrar el portón y enviar a sus familiares a la tribuna. De más está decir que desconocemos quiénes la identidad de los mismos (sic). Asimismo, se desprende del informe que dos simpatizantes del equipo local desde la platea accedieron al campo de juego, de la investigación llevada a cabo, se desprende que eran efectivos policiales de civil que se sumaron a los que se encontraban en el campo de juego para disipar en conflicto generalizado. Asimismo creemos que es de suma importancia destacar que no hubo detenidos como consecuencia de lo acontecido. Ambas instituciones pregonan que los partidos se ganan en las canchas, si el Honorable Tribunal de Disciplina estima acertada la idea de jugar los minutos que faltaban para la finalización más el adicional, para dar una muestra de madurez, las instituciones se comprometen y predisponen para que se desarrollen con total normalidad y en el estadio del club que fuera local oportunamente."

A fs. 42, obra la ampliación del informe del árbitro Laureano Nicolás Kresta en el que manifiesta que: "Luego de transcurrido el encuentro, el Sr. Damián Jonás Troncoso, DT del Club Liniers realizó dichos hacia mi persona a través de redes sociales. Adjunto foto de dicha publicación".-

Por su parte, obra a fs. 44 de estos actuados, nota del señor Damián Jonás Troncoso por la cual pone en conocimiento las disculpas públicas que ofrece al árbitro Kresta y a la Asociación Argentina de Arbitros, por los dichos publicados en su red social, señalando haberse equivocado en sus dichos hacia el mismo, por haberse dejado llevar por impulso y los nervios por los hechos acontecidos.-

Que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, quedan acreditadas las agresiones y desorden generalizado ocurrido en el campo de juego del Club Liniers, en el que participaron jugadores y miembros del cuerpo técnico, tanto del local como del Club Central Ballester, así como también varios particulares del club visitante así como dos personas del club local, que provocaron la suspensión definitiva del partido.-

Debe destacarse que se valorará, en particular, la participación que en los hechos tuvieron los diferentes actores de los clubs involucrados.-

Por ello, además de las sanciones que corresponden a los jugadores y personal técnico de las dos instituciones participantes, corresponderá dar por finalizado el partido (Arts. 32 y 33 del R.D.); clausura de cancha -tres fechas a ambas entidades-; multa del Art. 80 del R.D. -por cuatro fechas al Club Central Ballester y tres fechas al Club Liniers- y además, de la deducción de un punto en la tabla de posiciones a cada uno de los clubs, por aplicación del Art. 287 del R.D.-

Por ello, se dispone dictar la siguiente

RESOLUCION:

1. Se suspende por dos partidos al jugador Iván Leonardo Ruiz, del Club Central Ballester. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-
2. Se suspende por cuatro partidos a los jugadores Nahuel Agustín Giménez, Axel Nicolás Brizuela, del Club Central Ballester y Mariano Facundo Filiosi, del Club Liniers. Art. 200 del R.D. (iniciar gresca generalizada).-

/// Sigue hoja 11.-

EXPEDIENTE 84247: (Continuación)

3. Se suspende por tres partidos a los jugadores Héctor Agustín Gil, Carlos Iván Aramallo, del Club Central Ballester; Roberto Daniel Acosta, Lucas Scire, Hugo Daniel Costas, Manuel Santiago Fariña y Javier Alberto Cermesoni, del Club Liniers. Art. 200 del R.D. (participar en gresca generalizada).-
4. Se suspende por cuatro partidos al jugador Thiago Ariel Gómez, del Club Central Ballester. Arts. 200 y 48 del R.D. (participar en gresca generalizada, reincidencia).-
5. Se suspende por tres partidos y se inhabilita por el término de tres meses para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Iván Emanuel Rojas, del Club Central Ballester. Arts. 200 y 211 del R.D. (participar en gresca generalizada).-
6. Se suspende por cinco partidos a los directores técnicos Damián Troncoso y Jorge Troncoso, del Club Liniers. Arts. 200 y 260 del R.D. (participar en gresca generalizada).-
7. Se suspende por cinco partidos a los aguateros Pablo Javier Farías y Christian Roberto Acosta, del Club Central Ballester. Arts. 200 y 260 del R.D. (participar en gresca generalizada).-
8. Se da por finalizado este encuentro, con el resultado existente. Arts. 32 y 33 del R.D.-
9. Se dispone la deducción de un punto en la tabla de posiciones a los Clubs Liniers y Central Ballester. Art. 287 del R.D.-
10. Se clausura por el término de tres fechas las canchas de los Clubs Liniers y Central Ballester. Art. 287 del R.D.-
11. Se impone multa de v.e. 200, por el término de cuatro fechas, al Club Central Ballester, cuya sanción será expresada en el valor de la entrada general para la Categoría Ia. "D". Arts. 80, 148, 149, y concordantes del R.D. y fallo dictado el 01/03/18 en el Expte. 77577.-
12. Se impone multa de v.e. 200, por el término de tres fechas, al Club Liniers, cuya sanción será expresada en el valor de la entrada general para la Categoría Ia. "D". Arts. 80, 58, 148, 149, y concordantes del R.D. y fallo dictado el 01/03/18 en el Expte. 77577. (acumulación Expte. 84206).-

C O P A A R G E N T I N A

ALDOSIVI (M. Plata) c. TALLERES Ia. 26/02/2020 EXPTE. 84309:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a hacer retirar copia de la denuncia y formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Emanuel Iniguez, del Club Aldosivi de Mar del Plata. Arts. 22 y 8 del R.D.-

F U T B O L F E M E N I N O

ESTUDIANTES DE LA PLATA c. GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA 3a. 06/02/2020 EXPTE. 84213:

Se suspende por cinco partidos a la jugadora Milagros Nahiara Vilugron Cisterna, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 199 del R.D. (lesionar adversaria).-

/// Sigue hoja 12.-

DEFENSORES DE BELGRANO c. HURACAN Ia.A 22/02/2020 EXPTE. 84291:

1°) Se suspende por un partido a la jugadora María Laura Ghiglione, del Club Defensores de Belgrano. Art. 204 del R.D. (acción brusca).

2°) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Defensores de Belgrano, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ESTUDIANTES DE LA PLATA c. ROSARIO CENTRAL Ia.A. 22/02/2020 - 84292:

1°) Se suspende por un partido a la jugadora Martina Corte, del Club Rosario Central. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 Punto IV del International Board. (mano dentro del área evitando gol "último recurso").-

2°) Se suspende por un partido a la jugadora Julieta Lema, del Club Estudiantes de La Plata. Art. 186 del R.D. (términos descomedidos).

ATLAS c. ATLANTA Ia.B. 25/02/2020 EXPTE. 84293:

Se suspende por un partido a la jugadora Carla Anabela Navarro, del Club Atlas. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

BANFIELD c. PUERTO NUEVO Ia.B. 25/02/2020 EXPTE. 84294:

Se suspende por un partido a la jugadora Sabrina Soledad Ogrine, del Club Puerto Nuevo. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

COMUNICACIONES c. LUJAN Ia.B. 25/02/2020 EXPTE. 84295:

Se suspende por un partido a la jugadora Leticia Claribel Coronel, del Club Luján. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

DEPORTIVO ESPAÑOL c. DEPORTIVO MERLO Ia.B. 25/02/2020 EXPTE. 84296:

Se suspende por un partido a la jugadora Eliana Elizabeth López, del Club Deportivo Merlo. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 Punto V del International Board (jugada brusca de último recurso).-

DEPORTIVO MORON c. FERRO CARRIL OESTE Ia.B. 25/02/2020 EXPTE. 84297:

Se suspende por un partido a la jugadora Daiana Vanesa Gamiz, del Club Ferro Carril Oeste. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 Punto IV del International Board. (mano dentro del área evitando gol "último recurso").-

PUERTO NUEVO c. LINIERS Ia.B. 22/02/2020 EXPTE. 84298:

Se suspende por tres partidos a la jugadora Tatiana Yanina Ferrea, del Club Liniers. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

SAN MIGUEL c. SAN MARTIN Ia.C. 22/02/2020 EXPTE. 84299:

Se suspende por seis partidos, y se inhabilita por el término de seis meses para ejercer el cargo de capitán de equipo, a la jugadora Eliana Florencia Ramos, del Club San Martín. Arts. 185 y 211 del R.D. (ademán equívoco).-

INDEPENDIENTE c. ROSARIO CENTRAL 3a. 20/02/2020 EXPTE. 84300:

Se suspende por un partido a la jugadora Nayla Amelia Jorgelina Palavecino, del Club Independiente. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 Punto V del International Board (jugada brusca de último recurso).-

LINIERS c. ARGENTINO DE QUILMES Ia.B. 25/02/2020 EXPTE. 84301:

Se suspende por un partido a la jugadora Sofía Carolina Rey, del Club Argentino de Quilmes. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

ALL BOYS c. COMUNICACIONES Ia.B. 22/02/2020 EXPTE. 84302:

Se suspende por dos partidos, a la jugadora Jimena Paola Romeo, del Club All Boys. Art. 287 del R.D. (agravios reiterados jugadoras adversarias).-

ARGENTINO DE MERLO c. TIGRE Ia.C. 23/02/2020 EXPTE. 84303:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Argentino de Merlo, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

UAI URQUIZA c. BANFIELD 3a. 26/02/2020 EXPTE. 84310:

Se suspende provisionalmente, y se cita para el día Miércoles 04 de Marzo próximo a las 17,30 horas, a la jugadora Angie Luján Gómez, del Club UAI Urquiza. Arts. 22 y 8 del R.D.-

- - - 0 - - -

/// Sigue hoja 13.-

/// Sigue hoja 14.-